

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

129

Doctora

Lucía Josefina Herrera López

Magistrada Ponente

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá

Referencia: sucesión doble intestada de Alejandrina Rincón y Marco Aníbal Castro radicación número 11001 31 10 001 1990 01 512 03

Respetada doctora:

Por medio del presente Memorial me permito sustentar la apelación presentada por el suscrito en el sentido de que el inmueble ubicado en la carrera 70 # 63 D 47 Lote la Maria urbanización la Cabaña CERTIFICADO TRADICION 50C -684134, está siendo sujeto un proceso de Pertenencia que cursa en el juzgado 12 civil de circuito de Bogotá iniciado por el señor Pedro Aníbal Castro Murcia para que sea tenido en cuenta como una de las objeciones al trabajo de partición.

En otro sentido presento las manifestaciones realizadas por el suscrito referentes a los planteamientos dentro del proceso por la doctora JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA **el escrito es el siguiente :**

“Respetado señor(a) Juez (a) :

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

El suscrito Luis Fernando Mendoza Plaza actuando en mi calidad de apoderado del señor Pedro Castro Murcia heredero en la sucesión intestada de la referencia procedo a continuación a descorrer el traslado de las objeciones al trabajo de partición de bienes presentado dentro de la sucesión citada

PROCESO SUCESION

DEMANDANTE PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA Y OTROS

RADICADO 11001311000119900151200

Paso a referirme a continuación al escrito de objeciones interpuesto por, estoy de acuerdo con el señalamiento en el punto primero del escrito de objeciones a la partición presentada por la Dra. CLARA YESMIT RODRIGUEZ DUARTE.

Con respecto al segundo punto es a la señora apoderada a quien le corresponde determinar la representación con base en la cual actúa luego no tengo objeciones a dicho asunto.

Respecto del hecho tercero, también estoy de acuerdo, el nombre de la fallecida es AURA MARIA MURCIA DE CASTRO y no AURA MARIA CASTRO MURCIA, lo mismo que para las equivocadas fechas de matrimonio que aparecen citadas en ese hecho.

En el numeral cuarto al hacer referencia al numeral sexto de la partición esta partida expresamente debe ser corregida en el sentido de la

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

presentación hecha por la Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA que está correctamente corregido por la citada profesional.

Frente al punto quinto sobre las objeciones presentadas por la doctora Bautista estoy de acuerdo con lo que ella manifiesta.

Respecto del punto sexto estoy de acuerdo con lo manifestado por la doctora Bautista no se sabe de dónde sale el apellido Rojas, fue algo que se le ocurrió a la partidora de su propia mente pero no sabemos cuál sea el origen de ese apellido Rojas, también tampoco es cierto lo manifestado en las partidas 3 y 4 de la diligencia de inventarios y avalúos. Todo lo demás que manifiesta en el punto sexto está bien concebido profesionalmente y de manera verdadera por la profesional del derecho doctora Bautista.

También me uno a la solicitud a la partidora para que realice una corrección minuciosa de cada uno de los datos de los inmuebles inventariados en especial de las matriculas inmobiliarias, téngase en cuenta que al realizar el trabajo de partición hace las veces de escritura pública y será esta la registradas en cada una de las oficinas de instrumentos públicos de los bienes inmuebles que están incorporados en las correspondientes sucesiones por lo cual los linderos y especificaciones se hacen obligatorias y deben corresponder exactamente con los títulos de adquisición de los bienes, certificados de tradición y libertad y certificados catastrales.

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

Así pues en la primera parte del trabajo de partición solicitamos las correcciones y confirmamos la solicitud de la doctora Bautista.

Hay que tener en cuenta que mi poderdante Hereda en la parte que le corresponde a los derechos de sociedad conyugal vigentes entre el causante MARCO ANIBAL CASTRO y ALEJANDRINA RINCON **SOLO** en la parte que le corresponde como hijo de MARCO ANIBAL CASTRO no hijo de los dos de MARCO ANIBAL y de ALEJANDRINA RINCÓN por que PEDRO ANIBAL CASTRO MURCIA es únicamente hijo de MARCO ANIBAL CASTRO y de su primera esposa de quien también se efectúa la partición de bienes señora AURA MARIA MURCIA DE CASTRO y en ese orden de ideas le corresponde a Pedro Aníbal Castro Murcia heredar a su padre MARCO ANIBAL CASTRO pero no a la señora ALEJANDRINA RINCON. Queremos que esto quede claro en las hijuelas para que el trabajo de partición quede bien realizado.

Hay que tener en cuenta que ya hay sentencia en el Juzgado en donde se llevaba a cabo el proceso de pertenencia de SONIA ANATILDE VELANDIA OLIVARES que cursó en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado numero 11001310302820120002300 el cual ya tiene sentencia en primera instancia en donde le niega las pretensiones SONIA ANATILDE VELANDIA OLIVARES, en este momento hay que tener en cuenta que se encuentra en proceso de fallo de segunda instancia, sin embargo, dentro del proceso de partición hay que tener en

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

cuenta el inmueble que pretendía levantarse la Señora SONIA ANATILDE VELANDIA OLIVARES sin ningún contenido jurídico cierto para sus pretensiones para que sea incorporado en el trabajo de Partición De Bienes

Acepto y coadyuvo todo lo demás que presento la doctora JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA en el trabajo de objeciones a la partición y solicito sea confirmado el texto de las particiones que ella presenta al despacho, NO sin antes agradecer el colegaje y oportunidad de sus gestiones y la diligencia que el Juzgado ha mostrado en este último desarrollo”

Por último ya allegó escrito que se presenté en el juzgado 27 de familia Por cuánto hay un error en la determinación de una de las fincas para lo cual se alegaron los certificados de libertad números de matrícula inmobiliaria 166 000 7077 166 007078 y 166 00 15 485 el escrito es suficientemente claro y lo allego como uno de los soportes de la apelación presentada **el escrito es el siguiente :**

“Dentro del Proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA / ACUMULADA de ALEJANDRINA RINCÓN DE CASTRO Y MARCO ANÍBAL CASTRO RAD: 1100131-10- 001-1990-01512-00 se dictó providencia que en su parte pertinente dice:

“REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA / ACUMULADA Medidas cautelares Rad. 1100131-10-001-1990-01512-00 Bogotá, D. C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

(2023). Comoquiera que el secuestre Deogracias Garzón Jiménez, se encuentra inactivo en la lista de auxiliares de la justicia, conforme consulta en el aplicativo web (c. digital 23) se le releva del cargo y en su lugar se nombra de la lista oficial a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES como secuestre de los inmuebles con matrículas 166-0007978 y 166-0007077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anapoima – Cundinamarca denominados “El Diamante” y “El Milan” respectivamente, ubicados en la vereda Andalucía de esa municipalidad. Para efectos de la entrega de los inmuebles con matrículas 166-0007978 y 166- 0007077, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Anapoima - Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y este proveído. Preste la parte interesada colaboración con la gestión del comisorio. Estese la apoderada JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA a lo resuelto en esta providencia respecto de la petición de relevar al secuestre (c. digital 21). NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, “

Dado que como se dijo en el auto referido “Para efectos de la entrega de los inmuebles con matrículas 166-0007978 y 166-0007077, se comisiona con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Anapoima - Cundinamarca.”

Al respecto me permito acompañar los certificados de libertad de los inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias siguientes

1.- 166-0007077, cuya entrega esta bien decretada por cuanto el inmueble pertenece a los causantes de la sucesión y esta embargado

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

2.- 166-0007978, cuyo decreto de entrega está mal decretado por cuanto este no es un bien que pertenezca a ninguno de los causantes de la sucesión como se demuestra con la tradición del bien y sus anotaciones el numero correcto es el 166-0007078 como queda evidenciado con el certificado de libertad que se allega del inmueble con matricula inmobiliaria 166-0007078

El bien que ha debido ser ordenado se entregue es el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 166 0015485 que si pertenece a los causantes de la sucesión y esta embargado.

La razón de ser de este escrito va dirigida , con todo respeto, a solicitar sea corregido el Auto que equivocadamente se emitió por cuanto, un error cometido por el despacho puede ser corregido en cualquier momento , y en su defecto sea ordenada la entrega de los inmuebles distinguidos con la Matricula inmobiliaria 166-0007077, 166-0007078 y 166 0015485

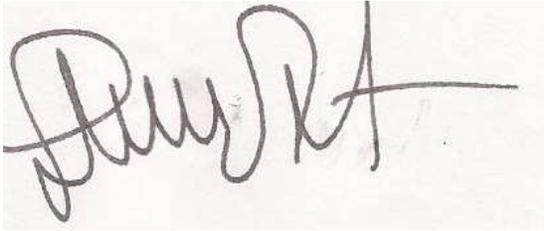
Se anexa al presente los Certificados de Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la Mesa Cundinamarca con las Matriculas inmobiliarias 166-0007078, 166-0007077 y 166 0015485 en los cuales se evidencia lo relatado por el suscrito en este escrito .

Con base en lo anterior solicito sea ordenado la expedición de un nuevo Despacho Comisorio debidamente corregido en el sentido aquí señalado que es decretar la entrega al nuevo secuestre de los inmuebles con matricula inmobiliaria 166-0007078, 166-0007077 y 166 0015485

Del escritorio de
Luis Fernando Mendoza Plaza
Abogado

con base en lo anterior Solicito se modifique el trabajo de partición en el sentido de este memorial allego los certificados de libertad a que me he referido

Atentamente

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Luis Fernando Mendoza Plaza'.

Luis Fernando Mendoza Plaza

cédula de ciudadanía de 19364514 de Bogotá

tarjeta profesional 32 495 Concejo Superior De La Judicatura

RV: sustentacion de apelacion

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/10/2023 17:01

Para:Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

129 soporte apelacion sucesion.pdf; Certificado de tradición el diamante 0007078.pdf; Certificado 166 0015485 (1).pdf; Certificado de libertad 166 0007978.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Luis Fernando Mendoza <lfalmp@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 4:51

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: sustentacion de apelacion

Luis Fernando Mendoza Plaza

Abogado Asesor